

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado**  
**transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en**  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 FEB 2021

Radicación: Ejecutivo No. 110014003061 2017 01336 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta:

Que por auto de 12 de febrero de 2018 aclarado mediante proveído 5 de marzo de 2018 se profirió mandamiento de pago en favor de ANA CATALINA MALAVER GUALTEROS y en contra de GONZALO ALBERTO ROJAS RINCÓN, por las sumas de dinero contenidas en el numeral 5 del acuerdo allegado como prueba anticipada recepcionado en el Juzgado 34 Civil del Circuito de esta capital (FI 5 cd1).

Que la parte demandada se notificó personalmente de la orden de apremio (ver FI 27 de febrero de 2019), contestando la demanda y proponiendo excepciones.

En audiencia practicada el día 7 de junio de 2019 (fl 53 y 54 cd1), como resultado del acuerdo allegado entre las partes, el extremo demandado renunció a las excepciones propuestas.

Pese al requerimiento hecho en auto de 11 de diciembre de 2020 (fl 70 cd1), a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento íntegro de lo pactado en la mentada diligencia, razón por la cual resulta procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación, aplicando los valores sufragados por el ejecutado conforme a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil en las fechas en que se realizaron.

En consecuencia, El Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso imputando los valores de que da cuenta la documental vista a folios 52 a 68 conforme a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil en las fechas en que se realizaron.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 500.000. M./l. Liquidense por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> fijado hoy <u>09 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría